

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

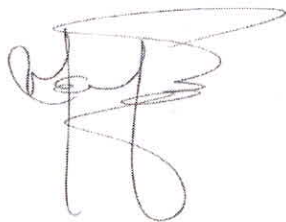
REF. P.P.P.

RAD. 2023-00532

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por LEIDY KATHERINE MOLINA MUÑOZ en beneficio de los intereses de la menor de edad MARTINA TUNJUELO MOLINA en contra de MICHAEL NEFTALY TUNJUELO LIBERATO.
2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 368 y s.s. del C.G. del P.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y documentos allegados.
4. Notificar este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o bajo las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Citar a los parientes maternos y paternos de la menor de edad MARTINA TUNJUELO MOLINA, de conformidad con el artículo 395 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, cuyo listado deberá incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
6. Notificar este auto de forma personal a la Procuradora Judicial de Familia del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al Despacho.
7. Toda vez que se advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del C.G. del P., se concede amparo de pobreza a la demandante en especial, en lo relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación.
8. Reconocer a ASTRID ZAMIRA CHAYA RINCÓN como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ